

(Gaceta Oficial N° 37.739 del 25 de julio de 2003)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 17

Caracas, 10 de julio de 2003

AÑO 193° y 144°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 numeral 1, 85 numerales 8 y 13 y 114 de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares, en concordancia con los artículos 1 y 3 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas, 12 numeral 14 del Decreto N° 1928 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.

La construcción de buques o accesorios de navegación a ser inscritos en el Registro Naval Venezolano (RENAVE), así como la modificación o desguace de buques o accesorios de navegación inscritos en el Registro Naval Venezolano (RENAVE), debe ser autorizada previamente por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares (INEA).

Artículo 2.

A los efectos de la presente Providencia Administrativa se entiende por desguace o reciclaje de buques o accesorios de navegación, el proceso mediante el cual se reutilizan los equipos y/o materias primas que lo conforman una vez desincorporado del servicio activo.

Artículo 3.

Con la finalidad de obtener la autorización señalada en el Artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, el propietario deberá dirigir una solicitud motivada al Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares (INEA), acompañada, en formato digital en discos compactos no alterables, de los siguientes requisitos:

1) Construcción de buques mayores o iguales a 500 UAB:

a. Memoria descriptiva del proyecto, constituida por las especificaciones técnicas, cálculos estructurales y estudio de estabilidad en las distintas condiciones de carga, elaborado y firmado por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

b. Indicar el organismo que expedirá el documento de construcción.

c. Los siguientes documentos, visados por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela:

- Plano de arreglo general.
- Planos estructurales de las secciones longitudinales.

- Planos estructurales de la cuaderna maestra y secciones típicas.
- Planos estructurales de la cubierta principal con los detalles de sus escotillas y sus sistemas de cierre.
- Planos de superestructuras.
- Plano de desarrollo del casco y cubierta principal.
- Planos de los diferentes Sistemas.
- Plano de formas.
- Curvas hidrostáticas y curvas cruzadas de estabilidad.
- Plano de líneas de ejes.
- Plano estructural del túnel del eje o bocina.
- Plano del timón y su mecha.
- Planos estructurales de los mamparos estancos, incluyendo sus aberturas.
- Plano de arreglo general sala de máquinas.
- Plano de ubicación de los tubos de sonda y desahogo de tanques.
- Plano y tabla de capacidades.
- Plano de ubicación de los ductos de ventilación expuestos a la intemperie.
- Planos del sistema eléctrico acompañado con la siguiente información: Detalles: de los tableros de distribución principal, de los tableros de emergencia, de los tableros de distribución secundario, circuitos en la cubierta expuestos a la intemperie; Balance eléctrico y distribución de potencias.

d. Cálculo de Franco Bordo y Arqueo.

e. Cronograma de Construcción.

f. Sociedad Clasificadora o normas que empleará para la construcción.

g. Protocolo de Pruebas de Estabilidad, Pruebas de Puerto y Pruebas de Mar.

2) Construcción de buques mayores o iguales a 150 UAB y menores de 500 UAB:

a. Memoria descriptiva del proyecto, constituida por las especificaciones técnicas, cálculos estructurales y estudio de estabilidad en las distintas condiciones de carga, elaborado y firmado por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

b. Indicar el organismo que expedirá el documento de construcción.

c. Los siguientes documentos, visados por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela:

- Plano de arreglo general.
- Planos estructurales de las secciones longitudinales.
- Planos estructurales de la cuaderna maestra y secciones típicas.
- Planos estructurales de la cubierta principal con los detalles de sus escotillas y sus sistemas de cierres.
- Planos de superestructuras.
- Plano de desarrollo del casco y cubierta principal.
- Planos de los diferentes sistemas.
- Plano de formas.
- Curvas hidrostáticas y curvas cruzadas de estabilidad.
- Plano de líneas de ejes.
- Plano estructural del túnel del eje o bocina.
- Plano del timón y su mecha.
- Planos estructurales de los mamparos estancos.
- Plano de arreglo general sala de máquinas.
- Plano y tabla de capacidades.
- Planos de ubicación de los ductos de ventilación expuestos a la intemperie.
- Planos del sistema eléctrico.

d. Cálculo de Franco Bordo y Arqueo.

e. Cronograma de Construcción.

f. Sociedad Clasificadora o normas que empleará para la construcción.

g. Protocolo de Pruebas de Estabilidad, Pruebas de Puerto y Pruebas de Mar.

3) Construcción de buques mayores o iguales a 110 UAB y menores de 150 UAB:

a. Memoria descriptiva del proyecto, constituida por las especificaciones técnicas, cálculos estructurales y estudio de estabilidad en las distintas condiciones de carga, elaborado y firmado por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

b. Indicar el organismo que expedirá el documento de construcción.

c. Los siguientes documentos, visados por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela:

- Plano de arreglo general.
- Planos estructurales de las secciones longitudinales.
- Planos estructurales de la cuaderna maestra y secciones típicas.
- Planos estructurales de la cubierta principal con los detalles de sus escotillas y sus sistemas de cierres.
- Planos de cubiertas y acomodaciones.
- Planos de los diferentes sistemas.
- Plano de formas.
- Curvas hidrostáticas y curvas cruzadas de estabilidad.
- Plano de líneas de ejes.
- Plano estructural de la bocina.
- Plano del timón y su mecha.
- Planos estructurales de los mamparos estancos.
- Plano y tabla de capacidades.
- Planos de ubicación de los ductos de ventilación expuestos a la intemperie.
- Planos del sistema eléctrico.

d. Cálculo de Franco Bordo y Arqueo.

e. Cronograma de Construcción.

f. Sociedad Clasificadora o normas que empleará para la construcción.

g. Protocolo de Pruebas de Estabilidad, Pruebas de Puerto y Pruebas de Mar.

4) Construcción de buques mayores o iguales a 10 UAB y menores de 110 UAB:

a. Memoria descriptiva del proyecto, constituida por las especificaciones técnicas, cálculos estructurales y estudio de estabilidad en las distintas condiciones de carga, elaborado y firmado por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

b. Indicar el organismo que expedirá el documento de construcción.

c. Los siguientes documentos, visados por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela:

- Plano de arreglo general.
- Planos estructurales de las secciones longitudinales.
- Planos estructurales de la cuaderna maestra y secciones típicas.
- Plano de formas.
- Curvas hidrostáticas y curvas cruzadas de estabilidad.
- Plano del timón y su mecha, cuando sea aplicable.
- Plano de líneas de ejes, cuando sea aplicable.
- Plano del sistema de achique, cuando sea aplicable.
- Plano del sistema de combustible, cuando sea aplicable.
- Plano de los mamparos estancos, cuando sea aplicable.
- Planos de cubiertas y acomodaciones, cuando sea aplicable.
- Plano del sistema eléctrico, cuando sea aplicable.

d. Cálculo de Franco Bordo y Arqueo.

e. Cronograma de Construcción.

f. Sociedad Clasificadora o normas que empleará para la construcción.

g. Protocolo de Pruebas de Estabilidad, Pruebas de Puerto y Pruebas de Mar.

5) Construcción de buques artesanales menores de 10 UAB:

a. indicar nombre del Cliente.

b. Número correlativo de la construcción del total de las realizadas por el constructor.

c. Indicar las siguientes características del buque:

- Eslora.
- Manga.

- Puntal.
- Propulsión.
- Equipamiento.
- Materiales de construcción.
- Plano arreglo general (Vista longitudinal y vista en planta).
- Uso.

6) Construcción de accesorios de navegación mayores o iguales de 100:

a. Memoria descriptiva del proyecto, constituida por las especificaciones técnicas, cálculos estructurales y estudio de estabilidad en las distintas condiciones de carga, elaborado y firmado por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

b. Indicar el organismo que expedirá el documento de construcción.

c. Los siguientes documentos, visados por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela:

- Plano de arreglo general.
- Planos estructurales de las secciones longitudinales.
- Planos estructurales de la cuaderna maestra y secciones típicas.
- Planos estructurales de la cubierta principal con los detalles de sus escotillas y sus sistemas de cierres.
- Planos de superestructuras.
- Planos de los diferentes sistemas.
- Plano de formas.
- Curvas hidrostáticas y curvas cruzadas de estabilidad.
- Planos estructurales de los mamparos estancos incluyendo sus aberturas.
- Plano de ubicación de los tubos de sonda y desahogo de tanques.
- Plano y tabla de capacidades.
- Planos de ubicación de los ductos de ventilación expuestos a la intemperie.

d. Cálculo de Franco Bordo y Arqueo.

e. Cronograma de Construcción.

f. Sociedad Clasificadora o normas que empleará para la construcción.

g. Protocolo de Pruebas de Estabilidad.

7) Modificación de buques mayores o iguales a 25 UAB y accesorios de navegación mayores o iguales a 100UAB:

- a. Indicar el organismo que expedirá el documento de construcción.
- b. Planos originales del buque o accesorios de navegación.
- c. Memoria descriptiva del proyecto de modificación constituida por las especificaciones técnicas, sus respectivos cálculos estructurales y estudio de estabilidad en las distintas condiciones de carga, elaborado y firmado por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- d. Planos de las modificaciones a realizar, diferenciando con color o con cualquier otro método las variantes, visados por un Ingeniero Naval, debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- e. Nuevas curvas hidrostáticas y curvas cruzadas de estabilidad.
- f. Nuevos cálculos de Franco Bordo y Arqueo.
- g. Cronograma de Construcción.
- h. Sociedad Clasificadora o normas que empleará para la construcción.
- i. Protocolo de Pruebas de Estabilidad, Pruebas de Puerto y Pruebas de Mar.

8. Desguace o reciclaje de buques o accesorios de navegación:

- a. Nombre y matrícula.
- b. Uso.

c. Dimensiones principales:

Desplazamiento en rosca, Eslora, Manga, Puntal y Calado.

d. Memoria descriptiva del proyecto de desguace, constituido por las especificaciones técnicas y la metodología que se aplicará durante el proceso.

e. Dique, Astillero, Varadero o establecimiento en donde se realizará el desguace.

f. Cronograma de la operación.

g. Destino del material producto del desguace.

Artículo 4.

Para la construcción y modificación de buques se deberá dar cumplimiento a las normas relativas al procedimiento de construcción, en cuanto a escantillones, relaciones, formas y control ambiental; así como prueba de calidad, almacenamiento, preservación, manipulación y certificación aplicables al caso de acuerdo al material utilizado en el proyecto, incluidas aquellas construcciones o modificaciones a efectuarse con kevlar, carbono, ferrocemento, plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV), u otros materiales compuestos de similares características.

Artículo 5.

Una vez introducida la solicitud con los requisitos señalados de acuerdo al porte del buque o accesorio de navegación, el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares (INEA), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informará al solicitante de cualquier omisión o deficiencia que deba ser subsanada. En caso de no existir omisión o deficiencia, o una vez subsanadas éstas, el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares (INEA) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, procederá a emitir la Autorización, mediante la cual se le asignará el correspondiente número de registro; en caso contrario, la negativa deberá ser motivada.

Cuando se solicite la autorización para la construcción o modificación de dos o más buques o accesorios de navegación con características exactamente iguales, menores de 150 UAB, sólo se emitirá la Autorización a la unidad prototipo. En estos casos, la solicitud deberá indicar el número de unidades a construir o modificar, lo que se reflejará al final del número de registro de la autorización.

Artículo 6.

Al momento de culminar el proyecto, el constructor o el organismo competente deberá emitir el Documento de Construcción, el cual deberá contener, entre otras, la siguiente información:

1. Número de Registro de la Autorización para la construcción o modificación de buques o accesorios de navegación emitida por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares (INEA).

2. Datos de identificación del buque o accesorio de navegación:

- a. Nombre;
- b. Constructor;
- c. Modelo;
- d. Propietario;
- e. Lugar y fecha de construcción;
- f. Servicio al cual se destina;
- g. Material de construcción;
- h. Número de casco y de planos;
- i. Norma o regla a emplear;
- j. Dimensiones principales: Eslora entre perpendiculares, manga y puntal;
- k. Arqueo bruto y neto.

3. Sistema de propulsión:

- a. Clase, número y tipo de motores;
- b. Modelo, número de serial y nombre del fabricante;
- c. Revoluciones por minuto;
- d. Potencia (HP).

4. Datos del Ingeniero Naval o Empresa Consultora:

- a. Nombre;
- b. Número de inscripción o de registro en el Colegio de Ingenieros de Venezuela, según sea el caso;
- c. Número de Registro ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares, de la Empresa Consultora.

5. Datos de las inspecciones realizadas:

- a. Nombre del Inspector;
- b. Fecha;
- c. Porcentaje de avance de la construcción o modificación al momento de la inspección en cada una de sus etapas.

Artículo 7.

Todo buque o accesorio de navegación construido o modificado en el país, deberá contar con el respectivo Documento de Construcción, visado por un Ingeniero Naval debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela y emitido por:

- a. La Administración Acuática;
- b. Una Organización Reconocida;
- c. Una Sociedad Clasificadora inscrita en la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras (IACS); o
- d. El Constructor.

Artículo 8.

Todo buque o accesorio de navegación construido o modificado en el extranjero, inscrito o por inscribirse en el Registro Naval Venezolano, deberá contar con el respectivo Documento de Construcción emitido por:

- e. La Administración del país de origen;
- f. Una Organización Reconocida;
- g. Una Sociedad Clasificadora inscrita en la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras (IACS); o
- h. El Constructor.

Artículo 9.

Los buques contruidos de manera artesanal, quedan exceptuados de la emisión del Documento de Construcción.

Una vez finalizada la construcción, el constructor deberá emitir un documento donde conste la propiedad de dicho buque.

Comuníquese y publíquese,

FREDDY ANGULO BUSTILLOS
Presidente